

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4223-2018

Fecha 8 de octubre de 2018

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con siete minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho se recibió una queja que indica lo siguiente: "Se manifiesta un reclamo referente a la adjudicación emitida en pasado 25 de septiembre del 2018, relacionada a la invitación a presentar hoja de vida para someterla a evaluación, para la presentación de servicios de consultoría sobre la "Selección de Supervisor del proyecto Obra Nueva y Remodelación en Colonia Credisa, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador", ya que manifiesta que la adjudicación de este proceso ha sido manipulada de manera de favorecer al arquitecto \*\*\*\*\*, ya que actualmente el arquitecto estaba y aún está supervisando el proyecto "Obra nueva en Colonia Acolhuatán, municipio de Delgado, departamento de San Salvador, código 342440", el cual inició el pasado 11 de junio y finaliza el próximo 10 de octubre, 120 días de ejecución de la obra, asumiendo que este proyecto finalizara en el tiempo contractual, por lo que a esa fecha el proyecto llevaba un avance del 71.66% del tiempo contractual. Por lo que al alargar la segunda adjudicación, cosa que no tendría que hacerse, han favorecido al consultor \*\*\*\*\*, que si se hubiese adjudicado inmediatamente después de la notificación, habría quedado incapacitado por estar ejecutando en ese momento un proyecto que lleva menos del 90% de avance. Adicionando que según me comentan a esta fecha aún está en trámite en dicho proyecto, la aprobación de una modificación al contrato del realizador". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución será del 28 de septiembre de 2018 al 23 de noviembre de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en el procedimiento interno.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

## Acta de Entrega de Información

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

2

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la queja recibida por medio del correo electrónico Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, dio ingreso a la queja recibida y se procedió a activar el proceso de atención a queja de procesos del FISDL, por lo que se notificó al área involucrada y se recibió el acta de resolución de quejas elaborada por la Comisión de Evaluación de Quejas que se establece, cuyo informe se cita a continuación: "Reunidos los miembros del Comité de Evaluación de Quejas, el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, se procedió a revisar la queja interpuesta, en contra del proceso de adjudicación de la consultoría "Selección de Supervisor del proyecto Obra Nueva y Remodelación en colonia Credisa, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, código 344310", interpuesto por el ciudadano identificado como \*\*\*\*\* , citando las siguientes razones del hecho, que literalmente dicen: Por medio de correo enviado a la OIR el día 27 de septiembre de 2018, el Ingeniero \*\*\*\*\* , indica lo siguiente: "Manifiesta una queja referente a la adjudicación emitida en pasado 25 de septiembre del 2018, relacionada a la invitación a presentar hoja de vida para someterla a evaluación, para la presentación de servicios de consultoría sobre la "Selección de Supervisor del proyecto Obra Nueva y Remodelación en Colonia Credisa, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador", ya que manifiesta que la adjudicación de este proceso ha sido manipulada de manera de favorecer al arquitecto \*\*\*\*\* , ya que actualmente el arquitecto estaba y aún está supervisando el proyecto "Obra nueva en Colonia Acolhuatán, municipio de Delgado, departamento de San Salvador, código 342440", el cual inició el pasado 11 de junio y finaliza el próximo 10 de octubre, 120 días de ejecución de la obra, asumiendo que este proyecto finalizara en el tiempo contractual, por lo que a esa fecha el proyecto llevaba un avance del 71.66% del tiempo contractual. Por lo que al alargar la segunda adjudicación, cosa que no tendría que hacerse, han favorecido al consultor Walter

## Acta de Entrega de Información

Herbert Cisneros Urías, que si se hubiese adjudicado inmediatamente después de la notificación, habría quedado incapacitado por estar ejecutando en ese momento un proyecto que lleva menos del 90% de avance. Adicionando que según me comentan a esta fecha aún está en trámite en dicho proyecto, la aprobación de una modificación al contrato del realizador”.

**Se conformó el Comité de Evaluación de Quejas contra procesos del FISDL para revisar lo informado por el Oferente, por lo que los abajo firmantes realizaron las siguientes acciones:**

“El proceso de CONSULTOR INDIVIDUAL No. 5/2018-BID2881-12-FISDL se realiza conforme a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiadas por el BID GN-2350-9, a los que los contratistas se someten a presentar su hoja de vida.

- a) El proceso inicia con la publicación del proceso en referencia en el sitio de compras públicas COMPRASAL incluyendo los documentos rectores para la evaluación, dentro de ellos se encuentra:
- Términos de Referencia Colonia Credisa
  - Guía de Realizador
  - Guía de Supervisor
  - Modelo de Contrato
  - Formulario Sección III , descrito en carta de invitación.
  - Carta de Invitación CONSULTOR INDIVIDUAL No. 5/2018-BID2881-12-FISDL

Es importante mencionar que los consultores tuvieron acceso a ellos y a su estudio, y en la Carta de Invitación CONSULTOR INDIVIDUAL No. 5/2018-BID2881-12-FISDL establece que: “Un consultor será seleccionado de acuerdo a la modalidad de “Consultores Individuales” detallada en la Normas para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Interamericano de Desarrollo”, “La calificación de Hojas de vida se realizará de acuerdo con lo establecido en CRITERIOS DE EVALUACION, de los Términos de Referencia en archivo anexo” y “El consultor individual que resulte mejor evaluado será invitado a negociar los términos del contrato”. Sobre el cual el Sr. Romano Parada tuvo acceso a dichos documentos verificándose dicha situación en los registros de COMPRASAL.

- b) Una vez recibidas las hojas de vida en el día y hora señalados para la entrega, la Comisión Evaluadora nombrada al respecto se instala y toma en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan, no teniendo facultad para evaluar sobre algo no establecido.
- c) Habiendo realizado la evaluación correspondiente se procede a lo establecido en la carta de invitación “ El consultor individual que resulte mejor evaluado será invitado a negociar los términos del contrato”, y en virtud de lo anterior se le solicita nota ACI 460 /2018 de fecha jueves 06 de septiembre de 2018 al consultor mejor evaluado \*\*\*\*\* “Nota en la cual nos remita su propuesta económica, firmada en original por el oferente y ratificación de términos de referencia y disponibilidad”

Esta no es una adjudicación ni notificación formal, es una nota a la cual el consultor mejor evaluado debe responder sobre la aceptación de los documentos proporcionados.

A lo que el Sr. \*\*\*\*\* mediante nota recibida por correo electrónico manifiesta “que ha firmado contrato con orden de inicio de fecha 3 de septiembre, no podrá prestar los servicios a la presente consultoría”.

- d) Al no tener disponibilidad se prosigue con el siguiente consultor mejor evaluado el consultor \*\*\*\*\* y se procede con el mismo principio de “El consultor individual que resulte mejor evaluado será invitado a negociar los términos del contrato” a lo que se le solicita por medio de

## Acta de Entrega de Información

nota ACI-477/2018 de fecha martes 11 de septiembre de 2018, "Nota en la cual nos remita su propuesta económica, firmada en original por el oferente, ratificación de términos de referencia y disponibilidad para desempeñar dicha consultoría en el plazo detallado en dichos términos"

Manifiesto el consultor \*\*\*\*\* su disponibilidad para prestar los servicios de consultoría, expresa su propuesta económica y acepta los términos de referencia.

A esta etapa se puede observar que han transcurrido dos (2) días hábiles entre una contestación y otra, y se recalca que en esta etapa no es una adjudicación ni notificación formal, es el procedimiento plasmado de negociar los términos de referencia.

e) Teniendo la manifestación solicitada en nota ACI-477/2018 solicitada al segundo consultor mejor evaluado, se procede a la elaboración y firma del informe y es aquí en donde la autoridad competente adjudica por medio de resolución de adjudicación No. GGE-1627/18 autorizada con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho sobre el cual la Gerencia General del FISDL adjudica el proceso de Consultor Individual.

Por lo anterior se ha dado cumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia y en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiadas por el BID GN-2350-9 Letra V Selección de Consultores Individuales numeral 5.2 ... "Las personas consideradas en la comparación de calificaciones deben cumplir con las calificaciones mínimas pertinentes y los que se seleccionen para ser contratados por el Prestatario deben ser los mejor calificados y deben ser plenamente capaces de realizar el trabajo. La capacidad de los consultores se juzgará sobre la base de sus antecedentes académicos, su experiencia y, si corresponde, su conocimiento de las condiciones locales, como el idioma, la cultura, el sistema administrativo y la organización del gobierno".

En este proceso en referencia se ha evaluado estrictamente a lo apegado en los criterios establecidos en los Términos de Referencia y al procedimiento establecido, sobre los cuales No mandatan a verificar sobre si los consultores poseen contratos vigentes ni su porcentaje, a diferencia de lo establecido en las bases fijas de supervisión con normativa nacional, por lo que este criterio no está establecido en los términos de referencia.

Por ultimo no se omite manifestar que le compete a los consultores el cumplimiento de los contratos suscritos ya sea con esta u otra institución y sus respectivas consecuencias en caso de incumplimiento a las cláusulas contractuales"

**Como resultado de toda la documentación revisada y establecida, el Comité de Evaluación de Quejas, dictamina que el proceso de adjudicación de la consultoría "Selección de Supervisor del proyecto Obra Nueva y Remodelación en colonia Credisa, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, código 344310", ha sido realizada siguiendo los procesos establecidos en los diferentes documentos aplicables a la Institución.**

Por lo tanto los firmantes, recomiendan al FISDL dar por cerrado el caso y comunicar al Ciudadano quien informó de la situación indicada sobre las acciones administrativas realizadas.

San Salvador, a las quince horas con diecisiete minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.


3. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

**Acta de Entrega de Información**

4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

5

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 

*Información a completar por Solicitante*

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

| 1er. Apellido | 2do. Apellido | Nombre(s) |
|---------------|---------------|-----------|
|---------------|---------------|-----------|

**FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**  
*\*Información requerida*

